



EXCMO. SR.

Los que suscriben mayores de edad, con domicilio en Pamplona, calle de Amaya número seis, bajo, en nombre y representación de los individuos que han de constituir la Agrupación del Partido Unión Republicana de PAMPLONA, tienen el honor de someter a la aprobación de V.E. el Reglamento por que ha de regirse dicha colectividad, y que fué aprobado en la reunión celebrada el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Lo que esperamos obtener de V.E. cuya vida dure muchos años.

Pamplona 11 de Febrero de 1935



Felipe Berri

Arturo Tracia

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

P a m p l o n a



REGLAMENTO DE LA AGRUACION LOCAL DEL PARTIDO DE UNION REPUBLICANA
DE P A M P L O N A PROVINCIA DE NAVARRA.

C A P I T U L O P R I M E R O

Objetos y fines

Artículo 1º.— La Agrupación Local de Unión Republicana de Pamplona, tien por objeto sumar los afiliados de la misma al Partido Unión Republicana de España, cuyos Estatutos acata íntegramente .

Artículo 2º.— Los fines que se propone cumplir son los siguientes:

- a) Propagar las ideas contenidas en el Ideario del Partido; fortalecer los sentimientos de fraternidad y democracia entre los afiliados; procurar el mejoramiento de los mismos mediante la cooperación, la mutualidad y la enseñanza.
- b) Intervenir en la vida municipal uy política de la localidad y en la del P.U.R. de España dentro de lo que sus Estatutos determinen.

C A P I T U L O S E G U N D O

De los afiliados

Artículo 3º.— Podrán afiliarse a la Agrupación los ciudadanos de uno y otro sexo que, habiendo cumplido la edad de veintitres años, profesen las ideas del Partido Unión Republicana, observen buena conducta, sena presentados por dos afiliados y admitidos para su inscripción en el Censo general por el Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 4º.— Son deberes de los afiliados:

- a) Defender y propagar el Ideario del Partido.
- b) Aceptar y cumplir los Estatutos y reglamentos del Partido.
- c) Contribuir a los gastos de la Agrupación con las cuotas establecidas, estando en todo momento al corriente en los pagos de dichas cuotas.
- d) Proveerse de un carnet de identidad, modelo oficial del Partido, expedido por el Comité Ejecutivo Nacional y entregado por el Comité Ejecutivo Municipal.
- e) Acatar a las autoridades legítimas del Partido en todas sus organizaciones y someterse a las disciplinas acordadas por sus congresos y Asambleas.

Artículo 5º.— Todo afiliado tiene derecho:

- a) A ser elegido para los cargos representativos políticos, una vez cumplida la edad reglamentaria y transcurrido un año de su afiliación.
- b) A tener en Las Asambleas municipales voz y voto directo y representación en los congresos del Partido.
- c) A dirigirse a los Organismos superiores para elevar ponencias y formular peticiones o quejas, por medio del Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 6º.— Un afiliado será baja en la Agrupación:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas, salvo en casos de paro forzoso, lo cual se acreditará debidamente.
- c) Por fallo de expediente instruido con garantías procesales por la Agrupación y fallado de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos generales del Partido.

Artículo 7º.— Los afiliados que fuesen admitidos después de aprobado este Reglamento, no estarán en la plenitud de sus derechos hasta transcurridos seis meses de su ingreso en la Agrupación. También serán afiliados sin plenitud de derechos, los que perteneciendo a otras Agrupaciones sean alta en la de Madrid, en calidad de socios protectores, donde tendrán voz, pero no voto. No tendrán voz ni voto los que pasen a ocupar cargos administrativos o subalternos remunerados por la Agrupación.

Los afiliados al Partido en otras Agrupaciones locales, al solicitar su ingreso en esta Agrupación, serán admitidos con todos los derechos que les correspondan por la antigüedad en la Agrupación de procedencia, debidamente certificada por el Comité Ejecutivo de aquella Agrupación. Igual derecho disfrutará los que procedan de las juventudes del Partido.

Los afiliados no podrán pertenecer a ninguna otra disciplina política.

C A P I T U L O T E R C E R O

Del Comité Ejecutivo

Artículo 8º.— Para la buena marcha de la Agrupación se nombrará un Comité ejecutivo Municipal, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales, cargos que podrán ser reelegibles dos veces consecutivas y que son siempre gratuitos y obligatorios.

Artículo 9º.— El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que lo estime conveniente la Presidencia o lo soliciten de esta, expresando su objeto, tres de sus componentes.

Artículo 10º.— Corresponde al Comité Ejecutivo: cumplir y hacer cumplir a los afiliados este Reglamento y los acuerdos que se tomen por los Congresos Nacionales, por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Provincial, por las Juntas generales de la Agrupación o por el Comité Ejecutivo Local; facilitar a cada afiliado el carnet y distintivo del P.U.R. un ejemplar del ideario y Estatutos y otro de este Reglamento; convocar, fijar el orden del día y presidir las Juntas generales; mantener la necesaria relación y correspondencia con los Comités Regional, Provincial y Nacional del Partido; enviar mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional una relación nominal de las altas y bajas habidas, expresando en cada alta, por lo menos la edad y profesión del nuevo afiliado, y resolver por sí cuando se presenten asuntos importantes y urgentes, quedando en el deber de dar cuenta a la general, por las razones de urgencia y de la resolución adoptada.

El Comité tendrá la facultad de hacer dimitir al miembro de este, que sin causa justificada deje de acudir a tres sesiones consecutivas, pasando a ocupar su puesto el que le sigue en votación celebrada al constituirse el Comité Local.

Artículo 11º.— Compete al Presidente: Presidir las reuniones del Comité, dirigir los debates, firmar los documentos de cobro y pago, la correspondencia y todos los de interés general de la Agrupación.

Artículo 12º.— El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes en los casos de ausencia y enfermedad.

Artículo 13º.— Corresponde al Secretario: Abrir la correspondencia; redactar las comunicaciones que emanen de la Presidencia y del Comité Ejecutivo y las actas de las sesiones; llevar el registro general de socios, en el que deben constar los nombres, apellidos profesiones y domicilios de los asociados, con expresión de los que ejerzan cargos directivos. Tendrá a su cargo el archivo y material de Secretaría.

Artículo 14.- El Tesorero tendrá a su cargo y responsabilidad los fondos de la Sociedad; llevará el libro o libros de contabilidad que estien necesarios en los cuales, según previene el Artº 10 de la Ley de Asociaciones, figurarán todos los ingresos y gastos, expresando inequívocadamente la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

Firmará los recibos de cobro y presentará balances mensuales a las reuniones reglamentarias del Comité Ejecutivo y balance general al registro de la provincia y a la Junta general, dentro del mes de Enero de cada año. Todos los documentos firmados por el Tesorero serán visados por el Presidente ordenador de pagos.

Artículo 15.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario, con las mismas atribuciones y deberes en los casos de ausencia y enfermedad.

El Contador ayudará al Tesorero para la buena marcha administrativa, firmará una vez revisado los balances mensuales presentados por el Tesorero, así como cuantos documentos sean precisos y substituirá al Tesorero en caso de ausencia y enfermedad.

~~XXXXXXXXXX~~

C A P I T U L O I V

De las Juntas generales

Artículo 16.- Las Juntas generales serán convocadas, por lo menos, con cinco días de antelación; se reunirán con carácter obligatorio y ordinario seis veces al año, en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, y Noviembre, y con carácter extraordinario, siempre que lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional o Provincial, la Presidencia, la mayoría del Comité Ejecutivo o lo solicite por escrito, firmado por ellos, la tercera parte de los afiliados, expresando en todos los casos los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Tendrán voz y voto en las Juntas generales todos los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 18.- En la Junta general ordinaria del mes de enero se dará cuenta, por el Comité, de la gestión realizada durante el año anterior: se leerá la Memoria de Tesorería, dando cuenta de la situación de los fondos de la Agrupación; se procederá a la renovación de cargos, cesando los años pares, el Presidente, Vicesecretario y los tres Vocales, y los otros cargos los años impares, realizándose siempre la elección por votación nominal y secreta entre los asistentes a la Junta. En ésta primera sesión, darán cuenta de su gestión cuantos afiliados ejerzan cargos públicos de elección popular.

C A P I T U L O V

De los fondos de la Agrupación.

Artículo 19.- Las cuotas ordinarias serán de una peseta-cincuenta céntimos a diez pesetas mensuales, de las cuales se destinarán veinte céntimos mensuales, por cada afiliado, para las atenciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y del Provincial, según lo dispuesto en el Artículo 82 de los Estatutos generales del mismo. El resto de los fondos se destinarán, sucesiva y proporcionalmente, a llenar los fines establecidos en el Artículo 2º.

Artículo 20.- Cuando las necesidad de la Agrupación lo exijan, se podrán acordar cuotas extraordinarias en Junta general convocada al efecto.

Artículo 21.- El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias es obligatorio para todos los afiliados.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 22.- Este Reglamento no podrá ser reformado mas que por acuerdo de mayoría en Junta general celebrada con caracter extraordinario a este unico objeto, a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta del Comité Ejecutivo. La reforma no podrá en ningún caso invalidar los artículos 1º y 2º de este Reglamento.

Artículo 23.- No podrá disolverse esta Agrupación mientras haya diez asociados que quieran continuar, y en caso de disolución, los fondos y bienes que tengan pasarán a ser propiedad del Partido Unión Republicana de España.

Artículo 24.- El presente Reglamento empezará a regir desde la primera Junta que se celebre después de aprobado, por la superioridad, en la que se levantará acta de constitución de la Agrupación, de la que se mandará copia firmada, al Comité Ejecutivo Nacional del P.U.R. y al Comité Provincial.

Artículo 25.- El Partido Unión Republicana de Pamplona establece su domicilio social en la planta baja de la calle de Amaya número seis.

Pamplona 9 de Febrero de 1935

Felix Beré Toni

Felix Beré Toni

Arturo Gracia Navarro

Arturo Gracia Navarro



Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 14 de Febrero de 1.935.

El Gobernador Civil

P. D. Medardo Font





Excmo. Sr.

El que suscribe, Presidente de la Agrupación de Pamplona del Partido UNIÓN REPUBLICANA, en su nombre y representación, tiene el honor de comunicarle, que, en la votación efectuada el día de hoy para la composición del Comité Directivo de la citada Agrupación, éste quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente.....	Dn. Norberto Moratel
Vicepresidente.	Dn. Félix Beré
Secretario.....	Dn. Arturo Gracia
Vicesecretario.	Dn. Alejandro Oteiza
Tesorero.....	Dn. Victor Pascual
Contador.....	Dn. Nicanor Salinas
Vocal. 1ª.....	Dn. Romualdo Zorrilla
Vocal. 2ª.....	Dn. Jose Maria Cerezo
Vocal. 3ª.....	Dn. Luis Moreno

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes.

Viva V. E. muchos años para bien y defensa de la República.

Pamplona a 24 de Febrero de 1935



Norberto Moratel

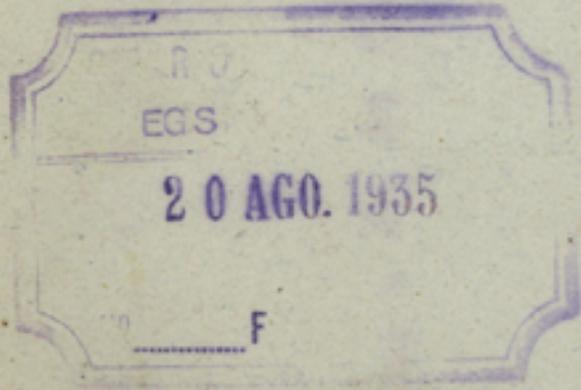
Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia de

NAVARRA

Tengo el honor de poner en su conocimiento, que en la junta celebrada por el Partido de "UNION REPUBLICANA" para la eleccion de cargos del Comité Local, fueron elegidos los siguientes.

*Domicilio
Amaya J. b.*



- PRESIDENTE- Felix Ortega
- Vice- Id Emilio Gurucharri
- SECRETARIO- Felix Beré
- Vice- Id - Luis Moreno
- TESORERO - Alberto Buj
- CONTADOR - Santos Garde
- VOCALES - Benigno Galarza
- id - Victor Pascual
- id - Cristino Iturbide



Y al tener el gusto de participarselo, me es grato manifestarle que incondicionalmente quedan a su disposición, para cuanto en beneficio y necesidad del Régimen, pueda ofrecerse.

Viva V. E. muchos años para bien y engrandecimiento del la República.

Pamplona 20 de Agosto de 1935

Felix Ortega

Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia de

NAVARRA.

tengo el honor de poner en su conocimiento
to, que en la Junta celebrada por el Partido
de "UNION REPUBLICANA" para la eleccion de
cargos del Comité Local, fueron elegidos los
siguientes.

*Comisión
Gubernativa*

PRESIDENTE - Felix Ortega

Vice - Id Emilio Guzmán

SECRETARIO - Felix Berd

Vice - Id - Luis Moreno

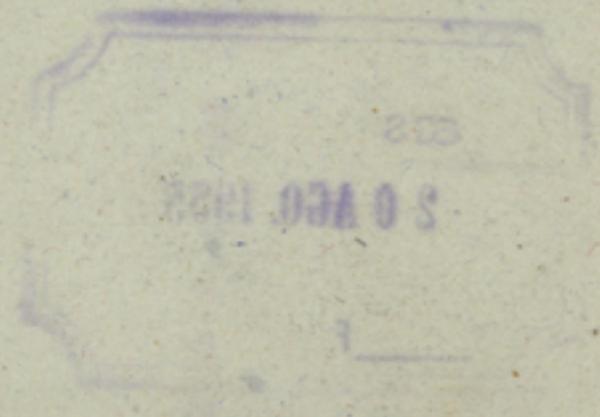
TESORERO - Alberto Buj

CONTADOR - Santos Garde

VOCALIS - Benigno Galarr

Id - Victor Pascual

Id - Cristino Iturbide



Y al tener el gusto de participarselo, me
es grato manifestarle que incondicionalmente
quedan a su disposición, para cuanto en bene-
ficio y necesidad del Régimen, pueda ofrecer-
sele.

Viva V. E. muchos años para bien y

entrambocimiento del la República.

Empioma 20 de Agosto de 1935